

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LIGIA SERNA VERGAÑO
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO GUZMÁN CASTAÑO
RADICACIÓN: 2016-00310

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de abril de 2.017. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

En escrito obrante a folio 53 la apoderada de la ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

La manifestación de la apoderada de la ejecutante se ajusta a las exigencias de la normativa antes referida, razón por la cual hay lugar a acceder a lo solicitado. Por lo que se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LIGIA SERNA VERGAÑO
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO GUZMÁN CASTAÑO
RADICACIÓN: 2016-00310

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 31 del
26 ABR 2017


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria